REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No.1048

RADICACIÓN : 76-001-33-33-**016-2017-00182**-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : CARLOS SANCLEMENTE
DEMANDADO : LA NACION- MINDEFENSA- FUERZA AEREA DE COLOMBIA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem,el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, veinti seis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 58 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado REYNALDO MUÑOZ HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.858.785 portador de la Tarjeta Profesional No. 158.235 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada

CUARTO.-GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por el apoderado del LA NACION- MINDEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA

SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO** **ELECTRONICO** No. _____de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1052

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	: 76-001-33-33-016-2017-000239-00
Medio de control	: NULIDAD SIMPLE
Demandante	: CAMACOL - VALLE
Demandado	: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMI - NISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DE CALI-DAGMA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.-CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veintiocho(28) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en el edificio Banco de Occidente – Cra. 5 No. 12-42.Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.-RECONÓCESE personería al abogado CARLOS ALIRIO CHACALA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.714-797 portador de la Tarjeta Profesional No. 248.919 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE GESTION Y MEDIO AMBIENTE DE CALI -DAGMA, en los términos del poder obrante a folio 91 del plenario.

CUARTO.-GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARATAMENTO ADMNISTRATIVO DE GESTION Y MEDIO AMBIENTE DE CALI - DAGMA,

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 577

PROCESO : 76-001-33-33-**016-2018-00146**-00
DEMANDANTE : LUZ DARY MUÑOZ DE GONZALEZ
DEMANDADO : UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL -UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo fue aportado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora LUZ DARY MUÑOZ DE GONZALEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, **deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, en especial copia de la Resolución No. 10005 del 12 de marzo de 2006**, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos ($70.000.oo) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS HUMBERTO ARANGO CARDENAS, identificado con C.C. No.14.984.097, abogado con tarjeta profesional No.90.199 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No_____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria